

---

# ASESORIA EXTERNA 2024

---

MARZO/ABRIL

---

SENADOR MATIAS WALKER PRIETO  
SENADO DE LA REPÚBLICA

---

# PROPUESTA INTERVENCIÓN SOBRE LEY N° 21.595, DELITOS ECONÓMICOS

En primer lugar, quisiera saludar a las autoridades que acompañan esta instancia:

En segundo lugar, quisiera comenzar por agradecer esta invitación donde tengo el honor de acompañar a presentar una obra exhaustiva que se traduce en un Manual para el Derecho Penal Económico, desde una perspectiva general y especial, dándole vida a la Ley 21.595, examinando y reflexionando sus normas para poder comprender y proponer soluciones a la aplicación. Este texto representa una contribución significativa al entendimiento de normas complejas y se erige como una herramienta invaluable para el mundo académico, estudiantil, profesional y, sin duda, judicial, desde donde se deben abordar y comprender los desafíos legales que surgen de la vigencia de esta ley.

Trabajar sobre esta ley es hacerlo respecto de la reforma más grande en la historia del Código Penal, en palabras de este texto que presentamos “el mayor cambio legislativo en materia penal desde la publicación del Código Penal en noviembre de 1984”.

Una ley se gesta desde un propósito compartido entre parlamentarios y expertos penalistas con el propósito de sistematizar todos los delitos económicos y medioambientales. Sus normas, aprobadas, contaron con apoyo transversal tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, expresando de forma manifiesta la convicción alcanzada de ser una herramienta robusta que busca desincentivar, prevenir y castigar los denominados delitos de cuello y corbata.

Me gustaría compartirles de esta manera cómo surgen estas leyes que hoy forman parte de los textos que hoy presentamos:

Para ello comienzo reconociendo el destacado trabajo y dedicación de distintos profesores de Derecho Penal que inspiraron esta discusión y, sin duda, muchas de sus normas. Me refiero a los académicos Antonio Bascuñán, Héctor Hernández, María Soledad Krause, Fernando Londoño, Gonzalo Medina, María Magdalena Ossandón, Verónica Rosenblut, José Pedro Silva y Javier Wilenmann, entre muchos otros, quienes, además, llevaban años anhelando una sistematización de normas, tal como fue plasmado en el anteproyecto del nuevo Código Penal.

Asimismo, aportaron técnicamente en enriquecer la propuesta, los organismos reguladores del Estado, del Gobierno y los propios diputados, diputadas, senadores y senadoras, especialmente, en el marco de la discusión legislativa en ambas comisiones de Constitución del Senado, donde tuve la oportunidad de trabajar e impulsar en ambas instancias como Presidente de ambas comisiones.

El anteproyecto se venía trabajando durante muchos meses previos a su presentación, inclusive tuvo su origen antes del estallido social del año 2019, ya entonces buscábamos generar normas que pudieran hacerse cargo de problemas sustanciales, entre ellos, la evidente señal de impunidad ante hechos que corrompen la confianza que debe imperar en nuestra estructura societaria y especialmente, se busca resguardar el orden público económico del país. Una gran señal en materia económica para el funcionamiento del país.

De esta manera se quisimos avanzar hacia una legislación que respondiera de forma efectiva ante el grave impacto que generan estos delitos, los que terminaban siendo perseguidos y sancionados de forma

---

inadecuada e inclusive, con una abierta vulneración a la igualdad ante la ley si lo comparamos con el trato que la ley penal le entrega a la criminalidad común.

Este hecho acarrea críticas hacia el funcionamiento de la institucionalidad, frustración y desconfianza en la población, de lo que era necesario hacerse cargo. Más aún cuando este tipo de delitos es más lesivo, tanto así que muchas veces, en relación a su ejecución y efectos, se le compara muchas veces con el crimen organizado, ante la magnitud, el alcance de sus perniciosas consecuencias en la sociedad.

En concreto, el Derecho Penal Económico que surge de esta ley que va en la dirección correcta, incorporando un estándar de igualdad concreta ante la ley al vincular sus normas a la proporcionalidad de la gravedad del hecho. En casos graves – y graduados como tales por el juez con un sistema diferenciado de determinación de la pena – la pena también comienza a ser efectiva en ámbitos económicos, cuidando bienes jurídicos trascendentales: el mercado, el sistema financiero, la buena fe en la administración de los negocios propios y ajenos, como también de los recursos naturales o derechamente su uso racional; el cumplimiento de mandatos de confidencialidad en el manejo de información económica sensible y, de esta manera, regular y prevenir estos delitos, sancionando categóricamente a quien busca saltarse o alterar las reglas del juego.

Para concretarlo generamos este cuerpo normativo cuyo contenido:

Fija un estatuto que tiene dos componentes:

- a) un estatuto autónomo, que es lo esencial y se traduce en un sistema de reglas de determinación de la pena, con componentes autónomos, respecto de delitos económicos.
- b) y un estatuto derivado, por el que se modifican otros cuerpos legales, incluyendo la Ley 20.393, de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y diversos ámbitos del derecho penal sustantivo.

#### 1. Catálogo de delitos.

En su título I se establece un catálogo de delitos económicos y las condiciones de aplicación de las reglas sobre estos, cuándo deben ser considerados como tales, determinando las consecuencias tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas cuando incurren en estas conductas, incorporando cuatro categorías y disponiendo expresamente que no resultarán aplicables estas normas para quienes califiquen como micro y pequeñas empresas.

#### 2. Especialmente se establece un sistema propio de determinación y sustitución de penas privativas de libertad.

En título II podríamos estructurar este sistema sobre 3 ejes identificados actualmente como insuficientes penalmente para atacar la criminalidad económica.

- a. Primero. Las atenuantes y agravantes de responsabilidad penal previstas en el Código Penal son, en su gran mayoría, ajenas al tipo de actividad ilícita.
- b. Segundo. Los criterios de determinación de la pena. La práctica judicial asume 2 criterios centrales para condenar con penas privativas de libertad: que la pena aplicable al delito no exceda de 3 años o, de ser aplicable la libertad vigilada, 5 años, o que el condenado no sea reincidente, en circunstancia que este es precisamente un ámbito de escasa reincidencia.
- c. Finalmente, las penas sustitutivas previstas en la ley Num. 18.216 no se adecúan completamente a este tipo de criminalidad.

Estos elementos son los que han obstaculizado la aplicación de cárcel efectiva, favoreciendo la percepción generalizada de impunidad o al menos de excesiva benignidad del sistema al momento de tratar esta delincuencia y, en consecuencia, son uno de los aspectos centrales que se abordaron y por ello:

---

a. Las agravantes y atenuantes incluidas en esta ley están especialmente pensadas para este tipo de criminalidad.

b. Se establece un sistema diferenciado de determinación de la pena.

c. Se adecúan las penas sustitutivas a la criminalidad económica. Como se trata de un sistema con orientación abiertamente sancionatoria, estas penas sustitutivas buscan también dicho propósito y corresponden exclusivamente a: Remisión condicional, Reclusión parcial en domicilio y Reclusión parcial en establecimiento especial.

## 2. Pena de multa.

Forma y modo de determinación de la multa; inclusive, buscando impactar en el desincentivo en la criminalidad económica. Entre los aspectos principales está la graduación de esta pena considerando los ingresos promedio que produce una persona en un día. Así, tratándose de individuos con ingresos medios o elevados, el sistema conduce, además, a un aumento considerable en la cuantía de las multas. Adicionalmente, el sistema prevé ajustes en razón del patrimonio del condenado.

## 3. Inhabilidades.

Se incorpora un sistema diferenciado de Inhabilidades para oficios públicos, cargos gerenciales y contratación con el Estado, mediante las cuales se busca impedir la expansión de este tipo de criminalidad. Tendrán una extensión de entre 3 y 10 años. La inhabilitación para contratar con el Estado podrá imponerse a perpetuidad.

## 4. Comiso de ganancias.

Introduce una regulación sustantiva y procedimental del comiso de ganancias, tal como lo hicimos en el proyecto sobre crimen organizado. El comiso de ganancias le permite al Estado privar a una persona de todas las ganancias obtenidas ilícitamente a consecuencia de la realización del hecho constitutivo de un delito económico. Además, partiendo de la premisa general de que el comiso de ganancias no es una pena, para el ámbito de los delitos económicos el proyecto regula la posibilidad de utilizar esta figura sin condena previa en ciertos casos.

## 6. Normas anticorrupción de la institucionalidad.

Asimismo, esta es una ley que busca combatir la corrupción. Ante ello, también se establecen normas que dicen relación con la ruta de estos delitos económicos en relación con el rol del Estado mediante funcionarios públicos; no es posible entender la comisión de muchos de estos delitos sin la participación de ellos.

## 7. Otras materias.

Se avanza hacia un estatuto de delitos ambientales del anteproyecto de Código Penal de 2018 al Código Penal vigente, se establecen nuevas regulaciones en materia de falseo, elusión u oposición a las fiscalizaciones de la Superintendencia del Medio Ambiente; se incorpora el título de atentados contra el medio ambiente; se regula la protección penal del secreto empresarial; una modificación relevante a los delitos concursales y contra el mercado de valores, que busca eliminar errores regulativos y vacíos de punibilidad. Se introduce un delito de publicidad engañosa en la Ley del Consumidor y se incluye la protección penal frente a supuestos de explotación laboral.

Por otra parte, se hace presente que durante la tramitación de este proyecto, se acordó dejar para un futuro proyecto de ley que ya se está estudiando, el ejercicio de la acción penal pública y su atribución, en

---

algunos casos excluyente, a órganos del Estado, como sucede con el Servicios de Impuestos Internos, Fiscalía Nacional Económica, entre otros.

#### 8. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Finalmente, me quiero detener en las modificaciones incorporadas en Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la expansión de los delitos base de esta ley debieran provocar que las compañías en general dispongan de sistemas bastantes más robustos de prevención del delito.

Para ello, se efectúa una importante reforma a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al aplicárseles a éstas el catálogo de delitos por los que responde la persona jurídica, es decir, la empresa, al incorporar todos los delitos susceptibles de ser calificados como "económicos" de acuerdo con el proyecto. Esto, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Asimismo, se introduce la figura de la supervisión de la persona jurídica, que puede ser aplicada tanto a título de medida cautelar como de condición de una suspensión condicional del procedimiento o de una pena.

Y, en cuanto al Modelo de prevención de delitos establecido, se señala que deberá ser implementado por la persona jurídica para efectos de eximirlo de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, debiendo considerar canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

En qué se traducen estas normas.

Estas reformas buscan elevar el costo efectivo de cometer un delito, haciendo gravosa la comisión del hecho punible, dejando atrás las penas irrisorias que podemos traer a la memoria:

Qué ejemplos concretos podemos poner con esta nueva regulación:

- a. Casos como la colusión de las farmacias, la colusión de los pollos, la colusión de los medicamentos en los laboratorios nunca más va a tener como sanción las clases de ética, sino penas efectivas privativas de libertad y sanciones patrimoniales ejemplares, tomando en consideración el patrimonio de quienes delinquen y también su rol dentro de las empresas.
- b. Incluso en un caso que ha sido muy bullado últimamente, relacionado con la infracción a la Ley de Propiedad Industrial, consistente en la falsificación de ropa de marca en una conocida multitienda, esa pena que hoy es de 541 días, si se acredita que quienes delinquieron tienen roles de administración dentro de la empresa y además se producen efectos dañinos masivos a los consumidores, ahora será de cárcel efectiva de cinco años y un día.

---

Una ley que, sin dudas, resulta compatible con los mejores estándares del derecho comparado en materia de determinación de la pena en ámbitos económicos. Hecho que aborda esta obra de forma rigurosa, desde sus fundamentos teóricos hasta la aplicación para casos reales, condensando sus normas.

Ofreciendo así a los lectores conocimientos desde la dogmática del Derecho Penal Económico; considerando los compromisos internacionales en la materia; analizando el principio ne bis in idem, así como la imputación objetiva y subjetiva, así como la determinación del riesgo y la autonomía y participación en el derecho penal económico; abordando su concordancia con la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas; entre otros asuntos generales y detallando aquellos delitos que integran esta ley como la alteración de precios; la colusión, el manejo indebido de información privilegiada; la corrupción entre particulares; fraude al Fisco; Cohecho; enriquecimiento ilícito; administración desleal; usura y explotación; lavado de dinero; delitos contra la salud de los consumidores y delitos concursales; fraude se subvenciones; participación en asociaciones delictivas y criminales; delitos tributarios y contables; y, finalmente, la protección del medio ambiente en Chile y sus implicancias penales.

Un trabajo que sin duda realza y permite entregarle al país mayor fortaleza a un régimen especial penal que comienza a consolidarse luego de su entrada en vigencia en septiembre del año 2023, acercándolo entregando un material que enriquecerá la discusión y conocimiento sobre esta materia que permite emparejar la cancha, en justicia y prevenir la comisión de estos delitos silenciosos que corrompen todo un sistema.

---

# MINUTA CONTENIDO LEY N° 21.645, MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO II DEL CÓDIGO DEL TRABAJO "DE LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y VIDA FAMILIAR" Y REGULA UN RÉGIMEN DE TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

Resumen de la ley: establece el derecho al trabajo a distancia o teletrabajo para todos los trabajadores y trabajadoras que tengan a su cuidado (menores de 14 años o persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada); el derecho a hacer uso de feriado legal de forma preferente en períodos de vacaciones escolares (menores de 14 o dependencia de menores de 18 años) o bien, el derecho a solicitar un sistema de turno durante ese mismo período; regula el procedimiento y forma de acreditar la condición de cuidador o cuidadora.

## PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

En primer lugar, quisiera saludar a quienes están presentes:

Y sin duda, agradecer, a quienes hoy hacen posible este Seminario y que acompañaron cada etapa del desarrollo de esta ley, levantando la voz por quienes demandan una mayor justicia social.

Nos encontramos aquí en un espacio donde no sólo conoceremos de la ley sino que continuamos en esta tarea de sensibilizarnos como sociedad respecto de condiciones de vida, para muchos cotidianas y que en reiteradas ocasiones quedan invisibilizados frente al sentido y alcance de nuestro ordenamiento jurídico, obstaculizando aún más las constantes cargas cotidianas que deben enfrentar.

Esta es una de las principales razones por las que el Congreso Nacional y el Ejecutivo priorizó esta ley, que avanza recogiendo las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo respecto de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral como una forma de poder avanzar hacia un trabajo decente con enfoque en los derechos humanos, conciliado principios de parentalidad, corresponsabilidad social y protección social.

Una ley que se tramitó con celeridad gracias al impulso que le entregaron organizaciones como “Yo quiero estar”, concientizando acerca de las vidas de sacrificio y dedicación que deben equilibrar las personas trabajadoras frente a sus compromisos laborales. Personas que, hasta antes de esta ley, no contaban con los medios y protecciones jurídicas que necesitan para compatibilizar sus responsabilidades.

---

De esta manera uno de los aspectos sustanciales está en el reemplazo del Título II del Libro II del Código Laboral, que incorpora la conciliación de la vida de los trabajadores, denominándose ahora: "De la protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral", un reconocimiento al ser humano, desde una perspectiva multidimensional, desde sus condiciones, sentimientos, realidades y responsabilidades que ha contraído para desarrollarse en el ámbito laboral. Por ello quiero detenerme en los principios que inspiran esta legislación y que de una forma excelente los ha ilustrado la Dirección del Trabajo en el dictamen N° 67/01, de este año, que ha fijado el sentido y alcance de esta ley:

a) El principio de parentalidad positiva.

Que incluye las capacidades prácticas y funciones propias de las personas adultas responsables de cuidar, proteger, educar y asegurar el sano desarrollo a sus hijos. Es necesario tener presente que este principio constituye un nuevo planteamiento respecto a la forma en que se ejercen la maternidad y la paternidad, reconociendo la manera en que estos se vinculan con sus progenitores.

Cumpliendo esta normativa con una de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, acerca de la necesidad de redefinir las relaciones y actividades en las que madres y padres se implican para cuidar y educar a sus hijos, art. 18 "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño".

b) El principio de corresponsabilidad social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en informe denominado "Tiempo de trabajo y conciliación de la vida laboral y personal en el mundo", elaborado en el año 2023, el equilibrio saludable entre la vida laboral y personal de las/os trabajadoras/es se erige como un valor que orienta no solo las políticas estatales respecto del trabajo remunerado sino que también las políticas o acciones que los empleadores pueden establecer en el marco de sus facultades, para propender que tanto el número de horas como la ordenación del tiempo de trabajo aseguren horarios predecibles o flexibles que faciliten dicho equilibrio. De acuerdo con lo anterior, "(...) el mercado de trabajo requiere promover una redistribución de las responsabilidades entre hogares, mercado y Estado. En el mercado laboral las responsabilidades familiares deben dejar de ser un factor de discriminación, mientras que el Estado debe reconocer el cuidado como un derecho garantizado".

c) El principio de protección a la maternidad y la paternidad.

De esta forma, "(...) el concepto de parentalidad en las políticas de protección social en el ámbito laboral responde a la necesidad de reducir la discriminación en el mercado laboral debido a un desequilibrio de género de las responsabilidades familiares y de reconocer el cuidado como un derecho garantizado por el Estado. De este modo, se pretende promover la incorporación y desarrollo de las mujeres en mundo del trabajo y la participación equitativa de hombres y mujeres en el cuidado, a fin de lograr, así, una mejor compatibilización entre el ámbito familiar y laboral para ambos".



---

A partir de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres de 1979 (CEDAVV), ratificada por Chile en 1989, que incluyó la noción de responsabilidades familiares, pudo abordarse desde una perspectiva de igualdad el debate sobre la conciliación de la vida laboral y familiar. De la protección de la mujer respecto de su capacidad productiva se ha evolucionado hacia la noción de que los trabajadores de ambos sexos deben compartir las responsabilidades familiares, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades. En tal sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han indicado que una de las principales responsabilidades del Estado es activar políticas que incentiven la participación de los hombres en las actividades del cuidado

Sin duda alguna, estamos en la dirección correcta y el llamado está en seguir trabajando en estos cambios culturales que nos llevan a construir conectados con la realidad social, promoviendo un justo equilibrio, conciliando, tal como lo dice su nombre: la vida de cada ser humano, su entorno familiar directo y su trabajo, lo que se logra profundizando en los principios y derechos que inspiran la legislación laboral y las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha asumido en su irrestricto compromiso que debe tener por los derechos humanos. En este camino nos hemos comprometido, muchas gracias por colaborarnos y contribuirnos a sensibilizar esta tarea que tenemos por delante.

## CONTENIDO DE LA LEY

### Derecho al trabajo a distancia o teletrabajo

Establece el derecho al trabajo a distancia o teletrabajo para todos los trabajadores y trabajadoras que tengan a su cuidado no remunerado a:

- a) menores de 14 años
- b) persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, sin importar la edad de quien se cuida.

En los casos anteriores, siempre que toda su jornada o parte de ella, sea diaria o semanal pueda ser ejecutada bajo la modalidad del trabajo a distancia, en la medida que la naturaleza de su labor lo permita.

### Procedimiento.

- Certificados para acreditar cuidado.

Esta condición que dé cuenta de su calidad de cuidador o cuidadora, según corresponda, deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento que acredite la filiación respecto de un niño o niña; o la resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal de éstos o éstas; o el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad; o el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a través del instrumento que lo reemplace.

- Solicitud del beneficio ante el empleador.

La persona trabajadora debe presentar un requerimiento por escrito, acompañando:

- 
- a) certificado que acredite su calidad de cuidadora.
  - b) formulando con propuesta de tiempos de trabajo presencial en el establecimiento, instalación o faena, y de tiempos de trabajo fuera de ellas, pudiendo distribuir tiempos presenciales y a distancia durante la jornada diaria o semanal (estos no podrán superar los límites diarios y semanales de trabajo).

- **Respuesta del empleador.**

El empleador deberá dar su respuesta dentro de los 15 días siguientes a dicha presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta.

- **Casos de rechazo.**

El empleador deberá acreditar que la naturaleza de las funciones de la persona trabajadora no permite la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, como en el caso de labores que requieran que la persona trabajadora se encuentre presencialmente en su puesto de trabajo, o la atención presencial de público, o que por necesidades organizativas sean requeridas para la realización de los servicios de otros trabajadores, o de atención de servicios de urgencia, guardias o similares.

Igualmente, el empleador podrá negarse cuando no existan condiciones de conectividad en el lugar en el que se desarrollarán las labores, o el organismo administrador del seguro determine que dicho lugar no cumple con condiciones de seguridad y salud en el trabajo adecuadas.

**Otros derechos establecidos.**

- **Asimismo, durante el período de vacaciones definido por el Ministerio de Educación se establece:**

a) **Derecho preferente al uso de feriado legal.**

Las personas trabajadoras que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de 14 años o adolescente menor de 18 años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, tendrán derecho preferente a solicitar feriado legal respecto de otros trabajadores sin tales obligaciones.

**Requisito.** Deberá solicitarlo con 30 días de anticipación a lo menos, acompañando los certificados que acrediten su condición de cuidador o cuidadora de persona causante del derecho.

b) **Derecho a solicitar ajustes de sistemas de turnos.**

Podrán solicitar que se modifiquen transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada diaria y semanal para conciliar el trabajo con las necesidades de cuidado durante dichos periodos.

**Requisito.** Deberá solicitarlo con 30 días de anticipación a lo menos, acompañando los certificados que acrediten su condición de cuidador o cuidadora de persona causante del derecho. El empleador deberá dar respuesta dentro de los 10 días siguientes a su presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo caso, deberá acreditar la o las circunstancias que la justifican.

**Excepciones del beneficio.**

---

**Este beneficio no se aplicará respecto de trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.**

**Vigencia.**

**Entró en vigencia el 29.01.24 (esto es, 30 días de publicada la ley el 29.12.23, en virtud del artículo transitorio).**

---

# PROPUESTA INTERVENCIÓN SEMINARIO PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.258, QUE CREA LA LEY NACIONAL DEL CÁNCER, INCORPORANDO EL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO

En primer lugar quisiera saludar y también agradecer la realización de este Seminario y el impulso que ha tenido esta iniciativa, desde la sociedad civil, reconociendo el rol de quienes hoy nos acompañan. No puedo dejar de reconocer el rol del Centro para la prevención y control del Cáncer, representado por su directora ejecutiva Carolina Goic y a Oncomamás, también representadas por su directora ejecutiva Beatriz Troncoso y reconocer a las autoridades que han acompañado el desarrollo de este proceso legislativo: Ministra de Salud, Ximena Aguilera, Superintendente de Salud, Víctor Torres, Pdta del Consejo de la CMF, Solange Berstein, Director del Sernac, Andrés Herrera, Senadores presidente y ex presidente de la comisión de Salud, Javier Macaya y Juan Luis Castro respectivamente, todos quienes han hecho posible que Chile sea el primer país latinoamericano que ha incorporado este avance en su ordenamiento jurídico.

Saludar, por supuesto, al público presente que nos acompaña y colabora en concientizar y visibilizar aspectos que resultan tan sensibles para la ciudadanía y sobre lo que tenemos el deber de trabajar por fortalecer el lado humano de nuestra labor legislativa.

Asimismo, desde este espacio me dirijo a ustedes no sólo como autor de esta iniciativa sino como parte de aquellas familias que hemos experimentado de cerca el dolor, la incertidumbre, el miedo y también la fe y esperanza de sanar, que significa enfrentar una dura batalla contra el cáncer. Una enfermedad que no discrimina en edad, sexo o condición socio económica y que, conocerla desde cerca, como padre, me ha impulsado y fortalecido el compromiso por quienes requieren ser cobijados por el ordenamiento jurídico, el que debe colaborar con los procesos de sanación física y mental que enfrenta u a persona que ha podido sobrevivir a esta compleja enfermedad. Y es en nombre de cada una de estas personas que se inspira esta legislación, promoviendo una cultura de respeto y comprensión, terminando con injustos a los que se exponían los supervivientes del cáncer.

Una ley que se cobija desde el avance legislativo que ya significó la ley 21.258, del año 2020, que crea la ley nacional del cáncer, generando un nueva concepción desde nuestra institucionalidad pensando en la planificación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones destinadas a establecer las causas y prevenir el aumento de la incidencia del cáncer, que promueve el tratamiento integral y la recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, conforme a lo establecido en el Plan Nacional del Cáncer, el mismo que se origina el año 2018 y que se continúa reforzando de esta manera.

Entonces, consideramos oportuno que fuera esta misma legislación la que amparara el denominado derecho al olvido oncológico, que significa entregar un tratamiento normativo especial, que recoge con sensibilidad la importante carga emocional y psicológica a la que se enfrenta una persona diagnosticada

---

con esta enfermedad, los altos costos involucrados, la afectación en su productividad laboral, entre otros aspectos, que terminan afectando e impactando en sus vidas y en la de su entorno familiar.

Y, en particular, esta ley se pone en los zapatos de los supervivientes de cáncer, quienes sufren una serie de desigualdades e injusticias que van limitando el desarrollo de sus proyectos vitales, limitantes sociales que inclusive inciden a su capacidad financiera, considerando, por ejemplo, las exigencias y medidas que adoptaba las aseguradoras e instituciones financieras para contratar algún producto, que se aplican por el sólo hecho de haber sufrido una patología relacionada al cáncer, pese a haberla superado. En este sentido, el haber padecido cáncer condiciona a las personas al momento de contratar una póliza para un seguro de vida, de salud o para la solicitud de un crédito hipotecario e inclusive consumo.

Es por este motivo que esta iniciativa de ley viene a recoger el avance que han tenido países europeos y reconocido en la propuesta de resolución del Parlamento Europeo, “sobre el refuerzo de Europa en la lucha contra el cáncer: hacia una estrategia global y coordinada”, de fecha 16 de febrero de 2022, que solicita formalmente a los países miembros que garanticen el derecho al olvido oncológico a efectos de paliar y eliminar la discriminación que sufren los supervivientes de cáncer una vez que superan la enfermedad. Así, su considerando 124 señala:

“124. Considera que las aseguradoras y los bancos no deben tener en cuenta el historial médico de las personas afectadas por el cáncer; pide que las legislaciones nacionales garanticen que los supervivientes de cáncer no sean discriminados en comparación con otros consumidores; toma nota de la intención de la Comisión de colaborar con las empresas para elaborar un código de conducta que garantice que la evolución de los tratamientos contra el cáncer y su mayor eficacia se reflejen en las prácticas comerciales de los proveedores de servicios financieros; apoya, paralelamente, la promoción de los avances realizados en Francia, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos, donde los supervivientes de cáncer disfrutaban del «derecho al olvido»; pide que, a más tardar en 2025, todos los Estados miembros garanticen el derecho al olvido a todos los pacientes europeos.... ” De esta manera, se fue recogiendo una positiva experiencia comparada de países como Francia, que fue el primero en establecerlo, el año 2016, siguiéndole Bélgica en el año 2019, Luxemburgo y los Países Bajos durante el año 2020, Portugal el año 2021 y recientemente España, mediante Real Decreto-ley 5/2023, de fecha 28 de junio.

Fue así que se propuso modificar la referida ley ley 21.258, del año 2020, mediante un nuevo artículo 8 bis, en el Título I, sobre Disposiciones Generales, garantizando así que en Chile las personas que hayan padecido y sobrevivido al cáncer, no sufran discriminaciones financieras una vez superada su enfermedad, lo que se entenderá como el hecho de haber transcurridos 5 años de recibida la alta clínica de remisión de la enfermedad.

De esta manera, se busca proteger la privacidad de las personas supervivientes y evitar que esta enfermedad sea arrastrada de por vida, recordándola permanentemente con ocasión de factores externos que, hasta la fecha, son permitidos por la legislación vigente, pese a la afectación, discriminación y estigmatización que estas condiciones de desigualdad implican.

## CONTENIDO DE LA LEY

### Contenido

Nulidad de cláusulas. Comienza el artículo disponiendo la nulidad de cualquier cláusula, condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de cualquier modo destinadas a quien haya sufrido una patología oncológico.

---

**Prohibiciones.** Asimismo, esta ley implica prohibir además cualquier solicitud de información oncológica o la obligación de declarar haber padecido una patología oncológica.

**Momento.** A la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico.

**Plazo.** Cuando hayan transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Esto es, desde que la persona está dada de alta y transcurre. 5 años sin ninguna recaída.

Lo anterior implica, que ningún asegurador podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro.

**Irrenunciable.** Característica de la ley, bajo sanción de nulidad la renuncia.

**Cumplimiento.** Más allá de las actuaciones propias de los organismos que tienen competencias sobre bancos, seguros e instituciones financieras e isapre, la afectación a los derechos podrá ser conocida por el Juzgado de Policía Local, mediante la Ley de Protección al Consumidor, Ley N° 19.494, quien exigirá en cumplimiento de la ley y la debida indemnización de perjuicios.

---

# PROPUESTA INTERVENCION SALA PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE ADOPTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL SOBREENDEUDAMIENTO. BOLETÍN N° 16.408-05

Este proyecto se condice con las medidas de fortalecimiento y mejoramiento económico, como parte de las medidas que se encuentran afectando al país, recogiendo una de las principales preocupaciones de la clase media de nuestro país: el sobreendeudamiento de las familias y empresas chilenas, que ha impactado generando una carga financiera que supera el 38% en aquellas personas con ingresos inferiores a los 500 mil pesos, lo que se transforma en un incremento sostenido de sus deudas que termina agobiando la economía del hogar.

Sin embargo, lo anterior es uno de los aspectos que contempla esta ley, ya que tal como se ha comentado, sus normas también se extienden a otras materias, como aquellas destinadas a los sectores de la construcción e inmobiliario, considerando que son dichos ámbitos los que han sido afectados por los diversos fenómenos y fluctuaciones económicas que han estado enfrentando en este último tiempo, generando significativas contracciones y restricciones al crédito bancario. De esta manera, el proyecto promueve medidas que facilitarán el acceso al crédito en sectores como el de la construcción y vivienda, así como la posibilidad de acceder a un refinanciamiento a deudas de consumo y comerciales, para aquellos sectores que han resultado altamente endeudados. Lo anterior, a través de un ajuste a los programas de garantías vigentes del Fondo de Garantías Especiales, conocido como "FOGAES".

Lo anterior, en virtud del ciclo que se encuentra afectado, toda vez que el sobreendeudamiento ha provocado una disminución de la demanda en los sectores de construcción e inmobiliarios, lo que ha generado un aumento del stock de viviendas considerado como el mayor de los últimos 30 años.

Por ello, resulta altamente importante la creación de un nuevo programa de garantías estatales, entre cuyas entidades podrán participar también las mutuarías, pensando principalmente en reducir la carga financiera de los beneficiarios, todo esto en el marco del FOGAES.

Asimismo, se destacan las normas que están destinadas a la Comisión para el Mercado Financiero, entregándole la facultad de regular mediante normas generales las condiciones para el pago mínimo de los créditos, con el objeto de poder resguardar dichos pagos, destinándolos principalmente al pago del capital y no de los intereses y otros cobros financieros que han terminado abultando y extendiendo las deudas contraídas.

Finalmente, el proyecto comprende además medidas para regular la aplicación de la ley N°20.009, sobre fraudes con tarjetas de crédito, corrigiendo incentivos perversos que se han generado con ocasión de su aplicación, permitiendo abusos o comportamientos que terminan perjudicando el objeto de la misma ley,

---

afectando tanto a los consumidores como al sistema financiero en su conjunto, lo que se busca resguardar mediante sus normas. Lo anterior, recogiendo indicaciones que presentamos con el objeto de regular de forma correcta las nuevas condiciones, tales como la obligación de establecer estándares mínimos de seguridad, registro y autenticación, de manera de robustecer los mecanismos que permitan comprobar la identidad del usuario y los umbrales que podrá definir la Comisión de Mercado Financiero para definir los montos promedios de las operaciones reclamadas, pudiendo diferenciarse en relación a los productos y medios de pago. Lo anterior, de la mano de elementos de verificación de las condiciones del fraude como la denuncia por los hechos constitutivos del delito de fraude ante el Ministerio Público, funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, en los términos establecidos por el artículo 173 del Código Procesal Penal, para garantizar los reembolsos en los plazos establecidos por ley.

Por lo anterior, destaco las modificaciones que se han presentado en este proyecto, las que han sido acordadas de forma transversal, lo que ha permitido: aumentando el aporte fiscal del FOGAES a 208.000.000, lo que permite inyectar 43 millones de dólares; la incorporación de criterios de restitución de los montos adeudados al Fisco, considerando los casos que el deudor no cuente con saldo a favor o éste sea insuficiente para cubrir el monto adeudado; la extensión del programa de construcción a diciembre de 2024, equiparándolo a lo que el proyecto ya hacía en relación al programa de vivienda, lo que podrá focalizarse mediante reglamento en relación a la disponibilidad presupuestaria; la habilitación legal para que requiera información al Servicio de Impuestos Internos para acreditar el ingreso mensual bruto, de manera de aplicarse correctamente los criterios de elegibilidad de los beneficiarios; entre otras materias, que permiten avanzar en esta normativa y cuyos efectos inciden en aquellos sectores que se han visto más afectados dentro de nuestra sociedad, priorizando a una clase media emergente que requiere de herramientas para poder resguardar su patrimonio de estos efectos cíclicos de la economía.

Estas decisiones impactan en un diario vivir, de personas que se han visto sobrepasadas con sus deudas y mermadas sus expectativas de lograr una casa propia donde poder vivir en familia.



---

# MINUTA PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA.

En resumen, el proyecto de ley propone fortalecer los procesos de Evaluación Ambiental Estratégica y responsabilidad frente al daño ambiental. Así también, actualiza las facultades y funcionamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## Idea Matriz

Tiene como objeto principal fortalecer la institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 19.300, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficientes los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental contenidas en ella, entregando certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en los mismos.

Propósito de sus normas: subsanar las deficiencias y vacíos procedimentales que han sido identificados, proponiendo un marco de reglas claras que permita la toma de mejores decisiones en el ámbito ambiental a los diversos interesados. Asimismo, incluye cambios que permiten evaluar los impactos ambientales de diversos instrumentos y proyectos de forma integral, robusteciendo a su vez la participación de la ciudadanía en los mismos. Todo lo anterior para cumplir con el mandato constitucional de proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sustentable en Chile

## Antecedentes

- Hasta inicios de los años noventa no existía en Chile una institucionalidad ambiental única y coordinada entre sí-
- En 1994, la publicación de la ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, estableció los pilares fundamentales de la institucionalidad ambiental actualmente vigente en el país, transformándose en la principal referencia normativa de la legislación ambiental nacional, proponiendo: un modelo coordinado de ejercicio de las potestades públicas en materia ambiental, a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente

---

(COREMA). Por otra parte, materializó la protección del medio ambiente y el derecho a vivir libre de contaminación mediante instrumentos de gestión ambiental, como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las normas de calidad ambiental, las normas de emisión, los planes de prevención y descontaminación ambiental, la participación ciudadana y la educación ambiental, además de crear un régimen especial de responsabilidad por daño ambiental, etc.

- Dicha ley ha sido fortalecida mediante diversas reformas. Su principal reforma sucedió en 2010, mediante la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

- Además de lo anterior, y para completar el período de instalación de la institucionalidad ambiental, en 2012 se promulgó la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

- Finalmente, luego de varios años de tramitación, en septiembre de 2023 se aprobó la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas por medio de la ley N° 21.600.

## Contenido

### a. Rediseño de la Evaluación Ambiental Estratégica

Busca otorgar al Ministerio del Medio Ambiente un rol colaborador en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica respecto de los órganos a cargo del instrumento, política o plan sujeto a evaluación, manteniendo la autonomía de estos. Asimismo, se flexibilizan los mecanismos para someter instrumentos a la EAE, y otorga mayor capacidad de adaptación a los procedimientos de los órganos sectoriales:

- Adecuando la definición del artículo 2° letra i) bis

- Modifica el artículo 7° bis, eliminando la necesidad de contar con el acuerdo del CMSCC, y posterior aprobación por parte del Presidente de la República, para su aplicación voluntaria. Lo anterior se reemplaza por la manifestación de voluntad del Ministerio o Servicio responsable del instrumento, quien deberá comunicar y contar con el acuerdo del Ministerio del Medio Ambiente para someter un instrumento a EAE. Esta medida permitirá que más ministerios y servicios apliquen la EAE sin que esta signifique un retraso en la planificación del respectivo instrumento.

- Para evitar duplicidades de actos o etapas, el proyecto de ley aborda en el inciso tercero del artículo 7° bis y el artículo 7° ter la adecuación de los procesos de EAE con los procedimientos normados de aprobación de los instrumentos evaluados.

- Modifica el artículo 7° 18 bis, se propone fortalecer la función del Ministerio del Medio Ambiente, reconociéndole un rol de colaborador en el desarrollo del proceso de evaluación, sin perjuicio que el procedimiento será administrado por el órgano responsable.

### b. Daño ambiental, y Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático

---

En casos de daño ambiental, se determina que el Consejo de Defensa del Estado pueda tener siempre legitimación activa para interponer demanda en contra del responsable por aquello, y se faculta a los Tribunales Ambientales para distribuir las partes que corresponde probar a cada uno de los involucrados en el litigio correspondiente.

Además, el proyecto modifica el plazo desde que se cuenta la prescripción del daño ocasionado, señalando este como la última manifestación evidente e íntegra del daño.

Por otro lado, se reduce la cantidad de actos sobre los cuales debe pronunciarse el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se actualiza la Ley N<sup>o</sup> 19.300 para armonizar funciones establecidas en la Ley N<sup>o</sup> 21.455 Marco de Cambio Climático, en relación a instrumentos de gestión del cambio climático, y se habilita su pronunciamiento sobre políticas e instrumentos, cuyos ministros o ministras a cargo decidan someter a revisión del Consejo.

**c. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**

Busca otorgar al SEIA un mayor rol técnico en la evaluación ambiental y calificación de los proyectos, modificando una serie de aspectos del sistema, entre ellos:

i. Trasladando competencias relacionadas a la calificación de proyectos desde las comisiones de evaluación ambiental (COEVA) hacia los Directores Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda.

ii. Modificando la tipología de actividades que deben ingresar a evaluación ambiental, entre ellas: i) eliminación del umbral de 3 MW para la tipología de la letra c), sobre centrales de generación eléctrica; ii) eliminación de la mención de “suelos frágiles” en la tipología contenida en la letra m), relativa a proyectos forestales; iii) eliminación de las menciones a “estaciones de servicio” y “transporte” de sustancias peligrosas, en las letras e) y ñ), respectivamente; iv) incorporación de una nueva tipología, relativa a proyectos de producción y almacenamiento de hidrógeno, de carácter industrial; v) e incorporación de una nueva tipología de relativa a proyectos de desalinización de carácter industrial, y extracción intensiva de agua de mar.

iii. Se establece una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) bajo forma de declaración jurada para informar al SEA en aquellos casos que las modificaciones a un proyecto o actividad cuente con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) no constituyan un cambio de consideración. Asimismo, se disminuye a la mitad el plazo de evaluación en los proyectos o actividades que presenten una DIA y que deban ser implementados de manera urgente para atender necesidades públicas impostergables, así como a servicios que no pueden paralizarse sin serio perjuicio para el país.

iv. Se implementa recurso de reclamación único y simplificado para ésta y se incorpora la posibilidad de revisión extraordinaria en casos de cambios sustantivos en variables relevantes de evaluación ambiental.

---

v. Se crea un registro de consultores dedicados a la elaboración de EIA y DIA, contemplando la obligatoriedad de los titulares de contratar consultores incluidos en dichos registros, además de la certificación y evaluación de estos por parte del SEA. De la misma manera, se crea un sistema de expedientes y registro público de facilitadores para los procesos de participación temprana.

vi. Se faculta al SEA para apoyar las capacidades de análisis relativas a proyectos o sectores específicos conforme a consideraciones de interés nacional y se refuerzan las capacidades de otros organismos del Estado con competencias ambientales que participen en la evaluación de impacto ambiental.

Algunas de las normas modificadas de la Ley 19.300:

d. adecuaciones a los artículos 8°, 9°, 9° bis y 9° ter de la ley N° 19.300, con el objetivo de aclarar el alcance de algunas de las reglas generales de ingreso, descripción y calificación de proyectos y actividades que se sometan al SEIA. Asimismo, se establecen hipótesis donde dichos proyectos o actividades deberán calificarse negativamente, o se les deberá poner término anticipado a su tramitación en el marco del sistema de evaluación.

e. ajustes a ciertas tipologías de ingreso contempladas en el artículo 10 de la ley. Estas tipologías han contribuido a dar certezas sobre los proyectos o actividades que se encuentran sujetos a evaluación de impacto ambiental, por lo que la modificación propuesta se orienta estrictamente actualizar algunas de ellas (considerando que han transcurrido 30 años desde la elaboración del listado original) y consisten en: i) eliminación del umbral de 3 MW para la tipología de la letra c), sobre centrales de generación eléctrica; ii) eliminación de la mención de “suelos frágiles” en la tipología contenida en la letra m), relativa a proyectos forestales; iii) eliminación de las menciones a “estaciones de servicio” y “transporte” de sustancias peligrosas, en las letras e) y ñ), respectivamente; iv) incorporación de una nueva tipología, relativa a proyectos de producción y almacenamiento de hidrógeno, de carácter industrial; v) e incorporación de una nueva tipología de relativa a proyectos de desalinización de carácter industrial, y extracción intensiva de agua de mar.

f. se complementa el artículo 11 ter y se agrega el artículo 11 quáter, nuevo, con el fin de determinar de forma más precisa cómo la calificación ambiental de un proyecto o actividad deberá considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto en sí mismo, como con los demás proyectos o actividades existentes dentro de su área de influencia.

g. se modifica el artículo 12 bis (Declaración de Impacto Ambiental, DIA), relativo a las materias que deberán estar contenidas en las DIA, con el fin de que dichas declaraciones indiquen las variables ambientales relevantes que se deberán incluir, cuando corresponda, en el respectivo plan de seguimiento.

h. modificaciones a los artículos 15 y 18, para ampliar los presupuestos que permitan la tramitación expedita de determinados tipos de proyectos o actividades de carácter urgente, tales como aquellos destinados a atender necesidades públicas impostergables; que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin generar serio perjuicio al país; o que tengan por objetivo reducir efectos adversos, o generen efectos positivos, sobre el medio ambiente. Asimismo, se considera la reducción de plazos de tramitación para aquellos proyectos que hayan sido específicamente planificados mediante un instrumento que se haya sometido a EAE.

---

i. modificaciones a los artículos 15 bis y 18 bis, con el fin de extender el plazo para declarar el término anticipado de proyectos o actividades hasta después de presentada la primera Adenda, documento por medio del cual el titular responde a las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones del proyecto o actividad.

j. al artículo 20, se propone crear una vía única de reclamación que integre a los legitimados activos tanto del procedimiento administrativo como judicial, eliminando así el actual uso del recurso de invalidación. Este recurso de reclamación único, en sede administrativa, será conocido por la Dirección Ejecutiva del SEA, con independencia de la vía de ingreso del proyecto o actividad al SEIA. Además, tendrá un plazo perentorio para ser resuelto, con una regla de silencio negativo que permitirá al reclamante dirigirse directamente al Tribunal Ambiental competente de no ser resuelto dentro de plazo.

De esta manera, radica la decisión administrativa sobre todas las reclamaciones en la Dirección Ejecutiva del SEA (Director del Servicio). En definitiva, la Dirección Ejecutiva será la encargada de resolver las reclamaciones que se interpongan tanto respecto de una DIA como de un EIA.

---

# PROPUESTA INTERVENCIÓN PROYECTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA AGILIZAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA E INCORPORAR A LAS OBRAS ESTATALES DE DESARROLLO DEL RECURSO

Este proyecto responde a una necesidad urgente de numerosas regiones de nuestro país que se han visto profundamente afectadas con ocasión de la crisis climática. Es esta la problemática que hoy debemos enfrentar y donde esta iniciativa entrega una alternativa que contribuye a agilizar las medidas que se dicten con la finalidad de proteger a la comunidad y los recursos naturales.

Tal como consta del informe de este proyecto, el promedio nacional de aguas superficiales en Chile supera en nueve veces la media mundial. Sin embargo, al observar esta realidad por zonas, se hace patente la gran heterogeneidad hídrica existente en el país, ya que según los datos existentes, y sin contar el factor de la sequía severa que afecta a algunos territorios de Chile, la media en las macrozonas norte y centro (que abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta la de O'Higgins) permite concluir que todas las regiones que se ubican en ellas se encuentran en situación de estrés o de escasez hídrica, entendida como aquellos territorios con menos de mil metros cúbicos por habitante en un año. Es decir, más del 60% de la superficie de Chile y sobre el 70% de la población se encuentran habitualmente bajo estrés hídrico o escasez.

En consecuencia, la región de Coquimbo que represento, es una de aquellas regiones que enfrenta los efectos de la escasez hídrica y sequía, hecho que impacta y pone en riesgo la economía y el bienestar de la población. Los ríos, embalses y reservas de agua están siendo gravemente afectados, disminuyendo el acceso al agua potable y reduciendo significativamente el suministro para la agricultura, ganadería y otras industrias. A lo anterior, se suma el riesgo que aparece para la energía, para el ecosistema, la biodiversidad, el saneamiento, la salud y sin duda, para la economía y el empleo.

Ante ello, este proyecto envía un mensaje claro en orden a agilizar la declaración y entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica, regulado en el artículo 314 del Código de Aguas, lo que, junto con garantizar su inmediatez, incorpora una mirada proactiva en relación al desarrollo de infraestructura estatal para la conservación de recursos hídricos, complementando un avance sustantivo que fue la reforma al mismo Código de Aguas publicada el año 2021.

En concreto, esta iniciativa legal va en la dirección correcta, buscando subsanar deficiencias y vacíos procedimentales que se identificaron a propósito de los decretos de declaración hídrica, proponiendo, por

---

una parte, acelerar la entrada en vigencia de los decretos supremos y resoluciones de declaración de zonas de escasez hídrica que son dictados por la Dirección General de Aguas en virtud de sus facultades legales, sin la necesidad de esperar la toma de razón de la Contraloría, lo que permitirá generar efectos jurídicos inmediatos, para aplicar a la brevedad las medidas contenidas en dichos decretos.

Y, por otra, muy relevante y valoramos la incorporación a la actual exigencia de garantizar el uso del agua destinado para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia: las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico, lo que resulta esencial cuando poca agua en los embalses. Este hecho, resulta fundamental para activar las medidas que permitan asegurar los recursos hídricos cuando existan situaciones de sequía severa.

Por ello, manifiesto mi voto a favor, porque resulta ineludible para quienes somos representantes de zonas afectadas con la crisis climática, que trabajemos de forma colaborativa en las necesidades más urgentes de las comunidades, con las mismas que hemos escuchado sus preocupaciones y nos hemos comprometidos en inyectar soluciones que permitan enfrentar estas condiciones.

---

# MATERIAS TRATADAS EN COMISIONES/ SEMANAS ABRIL

## MATERIAS TRATADAS EN COMISIONES

### SEMANA DESDE 22 ABRIL

#### GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

1.- ( Bol.N° 16729-06) Iniciar el estudio, del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica, diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días, correspondiente al boletín N°16.729-06, con urgencia calificada de suma.

2.- ( Bol.N° 15171-06) Comenzar el estudio, del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con el objeto de ampliar el permiso laboral para ejercer el derecho a sufragio, correspondiente al boletín N°15.171-06.

#### SEGURIDAD PÚBLICA

1. (Bol.N° 16703-25) Continuar el estudio del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Núñez, y señores Castro Prieto, Durana y Flores, que dispone la exigencia de exhibir un documento de identidad y la adopción de otras medidas de seguridad en el transporte terrestre interregional de pasajeros.

2. (Bol.N° 15975-25) Escuchar la exposición del Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, sobre nuevas proposiciones relacionadas con el proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

3. Además, respecto del proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público: Recibir a representantes de la Asociación de Fiscales de Chile quienes expondrán sobre el plan de fortalecimiento del Ministerio Público.

#### ECONOMIA



---

## Citación esta semana

1. Continuar con la discusión en general del proyecto que introduce modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, y al decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Urgencia "simple" (Boletín N° 15.716-03). Mensaje. Primer trámite constituyente.

2. ( Bol.N° 14935-03) Continuar con la discusión en particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos y videoconsolas portátiles (Boletín N° 14.935-03).

3. Además, citado Director INE para conocer avance CENSO 2024

## SALUD

Exposición sobre situación actual relativa al otorgamiento de licencias médicas

## MINERÍA Y ENERGIA

1. ( Bol.N° 16078-08) Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad. Continuar con la votación de las indicaciones.

2. Conocer situación Codelco

## FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

1. ( Bol.N° 9119-18) Continuar con el estudio en particular, del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile con urgencia calificada de "suma".

## TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

1. Continuar con el estudio del proyecto de ley que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante y la Ley de Navegación, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo.

Urgencia "simple". Bol.N° 14532-15, Mensaje S.E. Pdte Piñera, Segundo trámite constituyente

---

## RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA

1. Considerar el proyecto de ley, que modifica el Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso

Sin urgencia. Boletín N° 16.653-33, Segundo trámite constitucional, Mensaje S.E. Pdte Boric. Se procederá a votar.

## CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

1. ( Bol.N° 12092-07) Modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales.
2. ( Bol.N° 13991-07) Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos.

## HACIENDA

1. ( Bol.N° 15140-15) Establece un nuevo marco de financiamiento e introduce mejoras al transporte público remunerado de pasajeros.
2. ( Bol.N° 16621-05) Dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal

## AGRICULTURA

Sin citación

---

## TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

1. ( Bol.N° 15480-13) Continuar con el estudio del proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- 2.
3. Alcances del dictamen N°235/08 de la Dirección Nacional del Trabajo, relativo a la adecuación de la jornada laboral. Ley 40 horas.

## INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA

1. ( Bol.N° 15862-21) Proyecto de ley que introduce diversas modificaciones en la ley N° 20.249, que crea el espacio costero de los pueblos originarios, con el objeto de perfeccionar su implementación.
2. ( Bol.N° 16386-21) Proyecto de ley que establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica

## MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES

1. ( Bol.N° 16552-12) Proseguir el análisis del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia.

## DEFENSA NACIONAL

Conocer materia de la comisión, citación a la Ministra Defensa

## OBRAS PÚBLICAS

No hay citación por el momento. Sólo respecto de la Subcomisión Quinta de Presupuesto.

---

## MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

1.- ( Bol.N° 15202-34) Continuar con el estudio en particular del proyecto de ley que modifica la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración.

2.- ( Bol.N° 15518-21) Continuar con el estudio en particular del proyecto de ley que establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## FUTURO

1. Proyecto sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana, con el objeto de regular la edición del genoma humano y tipificar los delitos que indica (Boletín N° 15.076-11).

## EDUCACION

1. ( Bol.N° 16705-04) Iniciar la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública (Boletín N° 16.705-04).

## CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN

1.- ( Bol.N° 15844-37) Iniciar la discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, en materia de seguridad de las actividades deportivas (Boletín N° 15.844-37).

2.- ( Bol.N° 16419-37) Iniciar la discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, para consagrar la exigencia de cumplimiento de la ética y el principio de transparencia en las organizaciones deportivas, en los términos que indica (Boletín N°16.419-37).

---

3.- ( Bol.N° 13869-29) Iniciar la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dispone la obligatoriedad de la adopción del régimen de federación deportiva nacional para aquellas entidades que reciben recursos públicos de manera permanente (Boletín N° 13.869-29).

4.- ( Bol.N° 13697-29) Iniciar la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.712, del Deporte, para que el Instituto Nacional del Deporte asigne, a los recintos deportivos que administra, el nombre de destacados deportistas, exdeportistas y dirigentes deportivos nacionales (Boletín N° 13.697-29).

#### **VIVIENDA Y URBANISMO**

Conocer estado reconstrucción post incendio y del plan habitacional.

#### **DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA**

1.- ( Bol.N° 14964-24) Iniciar el estudio al Proyecto de Ley que Regula la protección de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, Boletín 14.964-24

#### **COMISIONES MIXTA**

1.- ( Bol.N° 12662-11) Proyecto de ley que crea el Seguro de Salud Catastrófico a través de una cobertura financiera especial en la modalidad de atención de libre elección de FONASA.

2. ( Bol.N° 15661-07) Constituir la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las diferencias surgidas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de mejorar la persecución penal, con énfasis en materia de reincidencia y en delitos de mayor connotación social, elegir a su Presidente, establecer normas de procedimiento y adoptar los demás acuerdos que se estimen pertinentes.

3. ( Bol.N° 11144-07) Regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

